



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección General de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºc (Edif. Torres
Azules)
30.006 - MURCIA
☎ 968 - 272983 Fax: 968 - 272982

PROGRAMA EDUCATIVO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Abril 2005



INDICE

Introducción	3
2. Fundamentos jurídicos	5
3. Fundamentación	8
3.1. Apuntes históricos	8
3.2. Experiencias contemporáneas	9
4. Objetivos	10
5. Metodología	
5.1. Principios metodológicos	11
5.2. Características de las tareas	12
5.3. Para el diseño de las tareas	13
5.4. Características de los menores	14
5.5. Programas e informes	14
6. Procedimiento de actuación	16
7. Recursos	22
7.1. Recursos humanos	
7.2. Recursos materiales	
8. Factores de éxito asociados a la ejecución de la medida	24
9. Evaluación	25
Bibliografía	
Anexo I: Informe de Ejecución de la Medida	
Anexo II: Programa Individualizado de Ejecución de Medida	
Anexo III: Hoja de diseño de tareas	
Anexo IV: Documento de compromiso de P.B.C. por la entidad colaboradora	
Anexo V: Cuestionario de evaluación la de intervención	



INTRODUCCION

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, prevé dentro del catálogo de las medidas no privativas de libertad, también llamadas de medio abierto, la de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, que junto con este grupo de medidas posibilita la intervención socioeducativa con el menor en su entorno natural.

La medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (P.B.C.) pretende responsabilizar al menor de sus acciones mediante la realización de unas actividades en interés de la comunidad. La finalidad de éstas, es la reparación simbólica del perjuicio causado a la sociedad, tanto si hay una transgresión directa que afecte bienes públicos, como si ha sido un acto lesionador de derechos privados.

Como características fundamentales podemos mencionar las siguientes:

1. Implica directamente a la comunidad dañada; se da una mediación o reconciliación y ambas partes asumen la responsabilidad: por una parte, la sociedad permite la recuperación del menor y, por otra, el menor repara los daños causados.
2. El menor no lo ve como un mero castigo, sino más bien como la consecuencia de su conducta. Así puede entender mejor las implicaciones que tienen las conductas que producen daños.
3. La actividad es utilizado como instrumento de normalización, por la reparación en sí y por los hábitos sociales que conlleva el realizar dicha actividad.
4. Puede ser una primera toma de contacto con el mundo laboral y social, generando la posibilidad de integrar una serie de actitudes sociales y laborales.



5. Es una medida menos estigmatizante, en cuanto permite al menor seguir desarrollándose en su entorno social y familiar. Ya que éste no debe de ser separado de estos contextos a no ser que corra peligro su desarrollo como individuo.
6. Esta medida recomendada, sobre todo, en menores que realizan conductas de vandalismo o gamberrismo, en donde se ven perjudicados los bienes públicos o terceras personas.
7. Concienciar a las instituciones participantes (diferentes a las habituales: servicios sociales y juzgado) en el tratamiento de menores con dificultades sociales.
8. En ningún caso el trabajo encomendado al menor podrá sustituir algún puesto de trabajo.
9. Las tareas que vaya a realizar el menor no puede alterar su actividad escolar o laboral (si es mayor de 16 años).
10. Las tareas deben poseer un carácter solidario y estar relacionadas con el deterioro que ha producido el menor. (LORPM: Art. 7.1.j; Reglamento: Art. 20.1)
11. Para los mayores de 16 años gozaran de la misma protección prevista en materia de Seguridad Social para los sometidos a la pena de trabajo en beneficio. (Reglamento: Art. 20.4)
12. Para la imposición de esta medida es necesario el consentimiento del menor. (LORPM: Art. 7.1.j; Reglamento: Art. 20.8)
13. El Juez fijará el tiempo que dure la medida, que no podrá superar las 100 horas, salvo que el menor haya cumplido 16 años en el momento que cometió los hechos y sean de carácter grave, para lo cual se podrá alcanzar las 200 horas. (LORPM: Art. 9-3ª, Art. 9-4ª)



2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, la primera referencia sobre la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad la encontramos en la exposición de motivos, apartado III, punto 15:

“La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, que, en consonancia con el artículo 25.2 de nuestra Constitución, no podrá imponerse sin consentimiento del menor, consiste en realizar una actividad durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto, o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo.

Preferentemente, se buscará relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el menor.

Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo”.

Siguiendo el texto de la Ley, el artículo 7.1.j. dice: “Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen de interés social, en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.”

En cuanto a la duración de la medida, la Ley en el artículo 9, atendiendo a la calificación de los hechos, establece un máximo de cincuenta horas para las faltas (LORPM: Art. 9 Regla 1ª), y un máximo de cien horas para los delitos (LORPM: Art. 9 Regla 3ª), pudiendo alcanzar las doscientas horas en el caso de personas que hayan



cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos (LORPM: Art. 9 Regla 4ª).

Además de la citada Ley, existen documentos de organismos internacionales cuyas normas, si bien no son vinculantes ni decisorias en el marco jurídico del Estado y de las Comunidades Autónomas, si debemos tener en cuenta por hacer referencia al carácter de la medida que estamos desarrollando. Entre ellos destacamos:

A) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores: Reglas de Beijing (New York, 1986).

De estas reglas, que representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles, recogemos los siguientes artículos:

- (a) Artículo 1.2.: “Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educativo lo más exento de delito y delincuencia posible”.
- (b) Artículo 17.1.a): “La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad”.
- (c) Artículo 18.1.: “Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones c) Órdenes de prestación de servicios de la comunidad.

De estos artículos extraemos las siguientes notas:

- Procurar el desarrollo del menor dentro de su propio entorno.



- La medida debe ser proporcional al delito y de acuerdo a las necesidades del menor (la P.B.C. es una medida idónea para delitos de vandalismo y gamberrismo siempre y cuando las necesidades del menor la posibiliten).
- Dentro de la diversidad de medidas alternativas a la institucionalización, nos encontramos la P.B.C.

B) Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa nº R (87) 20: Reacciones sociales ante la delincuencia.

Concretamente en el apartado II.3 de dicha recomendación encontramos el exponente más claro del sentido de la P.B.C.: “Adoptar las medidas necesarias para que en el curso de estos procedimientos:

- Se aseguran la aceptación por el menor de las eventuales medidas que condicionan la desjudicialización y, si es preciso, la colaboración de su familia.
- Se conceda una atención adecuada tanto a los derechos e intereses de la víctima como a los del menor”.

Probablemente la P.B.C. no será una medida desjudicializada, pero si una medida alternativa, que tiene en cuenta tanto los intereses de la víctima (que puede ser la propia sociedad) como la del menor.

C) En este sentido la **Convención sobre los Derechos del Niño**, expone en su artículo 40.4, proponiendo medidas alternativa al internamiento “.... Asegurándose de que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con las circunstancias como con el delito”.



3. FUNDAMENTACION

3.1. Apuntes históricos

A lo largo de la historia de la Pedagogía, existen exponentes claros de la utilización del trabajo como instrumento de socialización del individuo, y aunque tradicionalmente, estos toman como contexto referencial la escuela, está claro, que esta utilización del trabajo se toma como base fundamental para las diversas concepciones utilizadas actualmente, en la medida judicial que nos ocupa.

Haciendo un breve repaso de estas concepciones, Quintana Cabanas (1.984) las delimita en tres bloques:

1. La **Escuela Nueva** y otros sistemas pedagógicos implantan el trabajo en la escuela desde un punto de vista metodológico, es decir, que el trabajo se integra dentro de la actividad escolar como un método activo de aprendizaje (v. gr.: los centros de interés de Dewey).
2. Otras veces el trabajo se acepta no sólo como medio sino también como fin. Creyendo que la escuela ha de iniciar a los niños en la vida del trabajo, se considera que tiene valor pedagógico desde un punto de vista formativo-ético, y se cuenta con él para la formación integral del niño, sobre todo para la educación social (v. gr.: Dewey y G. Kerscheinsteiner).
3. El trabajo, considerado desde un punto de vista social, es un quehacer humano fundamental y, por consiguiente, debe incluirse dentro del programa educacional. El máximo exponente es el socialismo: el trabajo no es considerado como un medio sino como fin. Se trata de hacer del niño un buen "trabajador".

Evidentemente, la adopción de una determinada línea depende de la filosofía de la educación que uno procese. Tal y como mantiene Quintana (1.984) la postura más interesante es la segunda, ya que "todos los que vivimos en sociedad y nos



beneficiamos de sus bienes hemos de contribuir al mantenimiento y aumento de los mismos mediante nuestra aportación productiva" (p. 228).

Estas mismas palabras podemos readaptarlas a nuestro contexto: Todos los que vivimos en sociedad y nos beneficiamos de sus bienes hemos de trabajar por ella y, cuando uno de sus individuos la haya perjudicado, debe reparar el daño con el propio trabajo. Así se hace más patente el carácter de educación social que sustenta la P.B.C.

3.2. Experiencias contemporáneas

Esta medida empezó a aplicarse en algunos países occidentales (Inglaterra, Holanda, Suiza, Canadá, Francia, etc.) en la década de los ochenta. En España no contamos con esta perspectiva histórica, ya que es a partir de la Ley 4/92 cuando se contempla dicha medida y se establece la posibilidad de llevarla a cabo. En ese momento cuando las diferentes CC.AA. inician la articulación de los programas P.B.C.. Aunque actualmente no contamos con estudios retrospectivos de la experiencia española, si que existen programas desarrollados en el resto de los países, que, como es evidente, cuentan con diferente legislación, pero con algunos puntos en común en la filosofía de la medida.

La experiencia holandesa:

El programa va dirigido sobre todo a menores que cometieron actos vandálicos o gamberrismo. "Una de estas experiencias se llevó a cabo en el ayuntamiento de Rotterdam para jóvenes sorprendidos deteriorando autobuses y tranvías. El castigo impuesto consistía en trabajar durante los sábados en la limpieza de los servicios públicos, con el objeto de que los jóvenes sopesaran el trabajo que conlleva la limpieza de pintadas en las paradas, etc. Los jóvenes en general creyeron que era una forma adecuada y justa de sanción." (D.G.P.J.M., 1.993)

El éxito de estos programas logró que se implantaran como una medida real, eficaz y alternativa al internamiento.



4. OBJETIVOS

Los objetivos generales perseguidos con la ejecución de esta medida podemos clasificarlos según los diferentes agentes que están implicados en el proceso:

A. Ámbito del menor:

1. Confrontar al menor con su propia conducta y responsabilizarlo de sus consecuencias.
2. Desarrollar en el menor una actitud de ayuda hacia los demás y la sociedad.
3. Descubrir los beneficios de realizar trabajos para la comunidad.
4. Aprender a relacionarse de forma positiva con la colectividad.
5. Impulsar el desarrollo cognitivo-social del sujeto (empatizando con la víctima, realizando trabajos solidarios, adquiriendo hábitos sociales, etc.)
6. Hacerle comprender el sistema de reglas y normas que hay que respetar cuando se vive en una colectividad.

B. Ámbito de la comunidad:

1. Implicar a la comunidad en el tratamiento de menores en dificultad social.
2. Hacer consciente a la comunidad de la existencia de menores con problemas judiciales.
3. Hacer entender a la comunidad que esta medida va más allá de la pura sanción.
4. Acercar a la comunidad a la realidad de los jóvenes infractores, huyendo de los estereotipos.

C. Ámbito de la familia:

1. Implicar a la familia en el desarrollo de la medida con aquellos menores de 18 años.
2. Hacerle comprender la naturaleza de la medida para que la vea justa y coherente.
3. Responsabilizarle del desarrollo educativo del menor con el objeto de que el menor no vuelva a reincidir.



D. Area justicia:

1. Desarrollar medidas reeducativas que vayan más allá de la pura sanción.
2. Posibilitar que el menor entienda la naturaleza de la medida y la considere justa para los hechos cometidos.
3. Satisfacer las necesidades de los agentes judiciales sin recurrir a otras medidas más estigmatizantes.
4. Hacer extensivo a la sociedad la imagen de una justicia eficaz y coherente con aquellos que cometen delitos.
5. Adecuar la medida a las características del menor y el hecho cometido

5. METODOLOGIA

5.1. Principios metodológicos

El Reglamento de la LORPM, en su artículo 6 expone los principios inspiradores de la ejecución de todas las medidas, en particular nosotros destacamos además de las anteriores las siguientes:

- a) **Socialización:** es el principio más amplio, ya que a través de la responsabilización de los hechos y el trabajo que realiza el menor va a implicar una mayor integración en la sociedad. Por una parte la comunidad apoyará y colaborará en la recuperación del menor y por otra el menor asumirá que para vivir en esa sociedad debe de cumplir unas normas de convivencia.
- b) **Responsabilidad:** Ya que la medida tiene como objeto confrontar al menor con su propia conducta, responsabilizándolo de ella y asumiendo la consecuencia de la misma.
- c) De **empatía:** a través de la acción el menor puede entender que la medida no es punitiva, sino que al realizar el trabajo puede entender mejor los daños



producidos y sus consecuencias. Podríamos decir que puede llegar a "empatizar" con la víctima a través de la comprensión de las tareas.

- d) **Solidaridad:** por el carácter de las tareas, que deben ser de carácter solidario y producto del deterioro que ha producido el menor y por la acción en si que a través de ella el sujeto puede solidarizarse con la víctima.
- e) De **no estigmatización:** en cuanto que el sujeto puede comprender la medida como un "precio justo", se evita el internamiento y la comunidad le da la oportunidad de reparar los daños producidos, a la vez que ésta puede entender mejor al menor y huir de estereotipos sociales que genera este tipo de conductas en el menor y en la sociedad.
- f) De **integración social:** ya que es una medida alternativa al internamiento y se posibilita el acercamiento entre la comunidad y el menor.
- g) De **formación laboral** o integración en el mundo laboral: el menor a través de la acción de las tareas entra en contacto con el mundo laboral y todo lo que ello supone, ofreciéndole, la posibilidad de integrar hábitos laborales y sociales.

5.2 Características de las tareas:

Antes de enumerar las características de las tareas hemos de tener en cuenta las siguientes advertencias:

- a) Las actividades que realice el menor no deberán sustituir bajo ningún concepto un puesto laboral.
- b) El tiempo que el menor dedique a la prestación no podrá alterar su actividad escolar ni laboral, si la hubiese.



Más específicamente el Reglamento en su artículo 20.3 recoge. “2. Las actividades a las que hace referencia el apartado anterior reunirán las condiciones siguientes:

- a) Han de tener un interés social o realizarse en beneficio de personas en situación de precariedad.
- b) Estarán relacionadas, preferentemente, con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.
- c) No podrán atentar a la dignidad del menor.
- d) No estarán supeditadas a la consecución de intereses económicos.”

5.3 Para el diseño de las tareas hemos de tener en cuenta que:

- a) Deben de estar directamente relacionadas con el deterioro producido, si no fuera posible elegir actividades que se asemejen lo máximo posible.
- b) La ejecución de las tareas debe ser proporcional a los daños producidos.
- c) La ejecución de las tareas no implica ninguna relación laboral ni para el menor ni para la entidad colaboradora. Pero según se refleja en el artículo 20.3. del Reglamento: “3. Las prestaciones del menor no serán retribuidas, pero podrá ser indemnizado por la entidad a beneficio de la cual se haga la prestación por los gastos de transporte y, en su caso, de manutención, salvo que estos servicios los preste dicha entidad o sean asumidos por la entidad pública.”
- d) Las tareas han de estar adaptadas a las capacidades del menor.
- e) Las tareas han de ser de carácter solidario, producto del deterioro producido por el menor.



- f) Hemos de contar con la voluntad del menor en quererlas realizar, ya que con ello obtendremos un doble éxito: por una parte la ejecución de la medida en sí y por otra el efecto reeducativo de la medida sobre el menor.

- g) Es preceptivo el acuerdo con la entidad colaboradora de las tareas que se van a llevar a cabo dentro de la P.B.C.

- h) Las tareas debe definirse operativamente con el objeto de que todas las partes implicadas conozcan adecuadamente lo que el menor debe realizar, así como facilitar la posterior evaluación de las mismas.

- i) Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de 4 horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de 8 horas si es mayor de dicha edad. (Reglamento: Art. 20.5)

A pesar de que las tareas deben de estar conectadas con la naturaleza de los hechos podemos enumerar algunas de ellas como ejemplo:

- ◆ Trabajos de limpieza en instituciones.
- ◆ Reparación y mantenimiento de algunos espacios (valladas, barandillas, paredes, etc.)
- ◆ Limpieza de jardines públicos.
- ◆ Trabajos de mantenimiento y reparación en transportes públicos.
- ◆ Limpieza de fachadas pintadas con "graffitis".
- ◆ Apoyo a actividades socioculturales
- ◆ Apoyo a acciones de solidaridad en centros y entidades sociales (roperos, etc.)



5.4. Características de los menores:

En cuanto a los menores se ha de tener en cuenta:

- a) Que el menor tenga la capacidad de entender la naturaleza de los hechos y la asunción de responsabilidad de los mismos.
- b) Capacidad socio-cognitiva para entender el sentido reparador de la medida.
- c) La medida es recomendable en sujetos que hayan cometido actos de vandalismo y gamberrismo.
- d) Por la premisa anterior quedan excluidos aquellos jóvenes que hayan realizado actos delictivos graves y que la autoridad judicial considere conveniente la adopción de una medida más drástica.
- e) El menor no sólo debe entender la naturaleza de la medida, sino que también debe dar su consentimiento para la ejecución.

5.5. Programas e informes

El programa deberá contener las actividades a realizar, su contenido, el beneficiario, el lugar de realización, la persona responsable de la actividad, el número de horas de cada jornada, el horario y el consentimiento expreso del menor a realizar dichas actividades establecidas. (Reglamento: Art. 20.8)

Para la determinación de las horas invertidas en las actividades, cada jornada no deberá superar las cuatro horas para los menores entre los 14 y 16 años, y de ocho horas para los mayores de 16 años. (Reglamento: Art. 20.5)

Si el menor no aceptara las actividades propuestas o sus condiciones de realización y no hubiera otras actividades disponibles adecuadas a sus aptitudes personales o no se pudieran variar las condiciones, el profesional designado lo pondrá en conocimiento inmediato a la entidad pública al objeto de comunicárselo al Juez de Menores, si fuese oportuno. (Reglamento: Art. 20.9)

Los informes de las P.B.C., se realizarán uno por cada 25 horas cumplidas, si la medida impuesta es igual o inferior a 50 horas y uno cada cincuenta horas cumplidas, si la duración es superior (Reglamento: Art. 13.2-b). En cualquier caso, la entidad



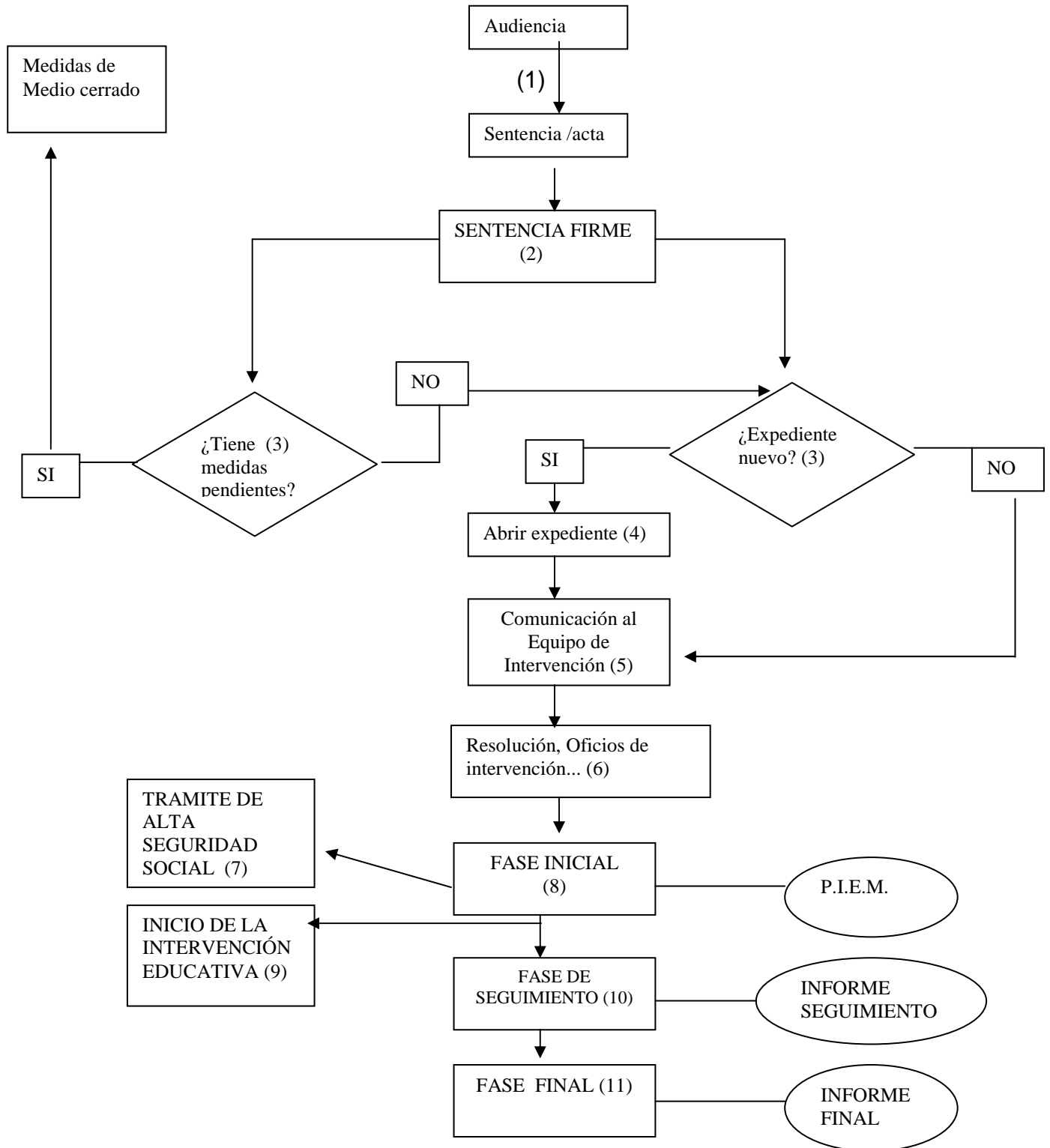
pública remitirá informes de seguimiento al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal siempre que fuese requerido por éstos, o cuando la entidad lo considere necesario.

Para la elaboración del P.I.E.M., el profesional designado se entrevistará con el menor para conocer sus características personales, sus capacidades, sus obligaciones escolares o laborales y su entorno social, personal y familiar, con la finalidad de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertará los distintas plazas existentes con indicación expresa de su contenido y los horarios posibles de realización (Reglamento: Art. 20.7).

El inicio de la ejecución, a efectos de liquidación de la medida, se contará a partir de la fecha de comienzo de forma efectiva de las prestaciones en las condiciones acordadas (Reglamento: Art. 10.1.-6ª,c)



6. PROCEDIMIENTO





- (1) En la audiencia, el Juez puede dictar una sentencia firme o acta.
(Responsable: T.A.R.E.P.) (Documento 1: HOJA DE AUDIENCIA)

- (2) Se recibe en la Entidad Pública, el acta o sentencia firme cuando en la propia audiencia se ha hecho firme, o bien la sentencia firme cuando han pasado los plazos de recursos y la sentencia ya es dictada firme por el Juzgado de Menores. El T.A.R.E.P. hará entrega de estos documentos a la T.G.M.A. (Técnico de Gestión de Medio Abierto)
(Responsable: T.A.R.E.P. / T.G.M.A.)

- (3) Una vez con la sentencia en el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores (S.E.M.J.M.), se comprobará si el menor tiene abierto expediente administrativo en este Servicio. La T.G.M.A. anotará la sentencia en la Hoja de registro de sentencia (Documento 5).
(Responsable: T.A.R.E.P. / T.G.M.A.)

En caso de **NO** tener abierto expediente se dará paso a la apertura del expediente, que consiste en las siguientes acciones:

1. Alta en el programa informático GISME
 2. Registro en el LIBRO DE EXPEDIENTES abiertos en el año en curso, donde se le da un número. (Responsable: T.G.M.A.)
(Documento 2: libro de expediente)
 3. Apertura de la FICHA PERSONAL (Responsable: T.G.M.A.)
(Documento3: Ficha)
 4. Apertura de la subcarpeta colgante y el expediente de ejecución
(Responsable: T.A.M.A. –Técnico de Apoyo de Medio Abierto)(Documento: subcarpeta colgante, tira, carpeta...)
-
- (4) En caso de que el menor **SI** tenga expediente abierto en el Servicio, o una vez abierto el expediente, la Sentencia / Acta se pone a lápiz el nº de expediente administrativo. Se abrirá expediente de ejecución en subcarpeta blanca que irá al



expediente único del menor, con la siguiente documentación inicial: la sentencia, la hoja de audiencia y el informe técnico elaborado por el Equipo del Juzgado

(Responsable: T.A.M.A. –Técnico de Apoyo de Medio Abierto)

- (5) Se comunica al Equipo de Intervención de Medio Abierto (por fax o en mano) la sentencia, la hoja de audiencia y el informe técnico elaborado por el Equipo del Juzgado. Los T.A.M.A. anotarán en la hoja de registro de medidas de medio abierto (documento 4) la medida del menor.

El Equipo de Ejecución de Medio Abierto comunica a la T.G.M.A. el nombre del educador responsable de la ejecución de la medida

(Responsable: T.G.M.A.)

- (6) El T.A.M.A. redacta la resolución administrativa, informe propuesta y los oficios de inicio de la ejecución, siguiendo el siguiente cuadro:

	¿Quién Firma?	¿A quien se le comunica?
Resolución Administrativa de intervención <i>(Documento 6)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Directora General de Familia y Servicios Sectoriales 	<ul style="list-style-type: none"> Equipo de Ejecución en Medio Abierto Servicios Sociales Municipales <i>(Documento 6.1)</i> Familia / joven
Informe Propuesta <i>(Documento 7)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales T.G.M.A. 	<ul style="list-style-type: none"> Va a su expediente
Oficio de inicio	<ul style="list-style-type: none"> Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> Juez de Menores <i>(Documento 8)</i> Ministerio Fiscal <i>(Documento 9)</i> Equipo de Ejecución de Medio Abierto Letrado (su procede)



(7) El menor será gozará de las prestaciones de la seguridad social de acuerdo al art. 20.4 del Reglamento: “Durante la prestación de la actividad, el menor que tenga la edad legal requerida gozará de la misma protección prevista en materia de Seguridad Social para los sometidos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por la legislación penitenciaria y estará protegido por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales. Al menor que no tenga dicha edad, la entidad pública le garantizará una cobertura suficiente por los accidentes que pudiera padecer durante el desempeño de la prestación y una protección que en ningún caso será inferior a la regulada por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales.”

(8) Fase inicial: es la fase de inicio en la que en un periodo no superior a 25 días desde la entrada de la sentencia a esta entidad pública se deberá elaborar el PIEM., de ella se destacan los siguientes aspectos:

- Recibida sentencia en la entidad pública, en un periodo no superior a 5 días, se deberá comunicar al Juzgado de Menores la designación del profesional encargado de ejecutar la medida. (Reglamento: Art. 10.1-3ª)
- A partir de la fecha de designación del profesional, en un plazo no superior de 20 días el educador designado elaborará el PIEM. (Reglamento: Art. 10.1-4ª). La elaboración del PIEM será de acuerdo al artículo 20.8 del Reglamento siguiendo el modelo adjunto a este programa (ver anexo I). se expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral.

La determinación de la duración de las jornadas, el plazo de tiempo en el que deberá cumplirse y la ejecución de esta medida que estará regido por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible, en la medida de lo posible, con las actividades diarias del menor y sus características personales, familiares y sociales.

- El educador designado a través del equipo de intervención en medio abierto lo remitirá a la entidad pública, al objeto de enviarlo al Juzgado de menores para



su aprobación. (LORPM: Art. 44.2.c, 7.1.h; Reglamento: Art. 10.1-5º). Una vez remitido al Juzgado de Menores, se esperará siete días naturales para su aprobación, en cualquier caso se iniciará la ejecución después de este plazo. Si el Juez rechazare en todos o en parte el programa propuesto se someterá a su consideración uno nuevo a la modificación correspondiente del anterior.

(Responsable: Juez de Menores)

- Esta primera fase se caracteriza por el inicio del proceso educativo, el establecimiento de las pautas, la determinación de los factores que están influyendo en el proceso educativo del menor y la relación que establecerá el educador con el menor, en las que asentará las bases de la futura intervención. Para determinar los factores que inciden en el comportamiento desajustado del menor utilizaremos las distintas técnicas a nuestro alcance, la entrevista, la observación, cuestionarios y otros instrumentos que consideremos necesarios. En esta primera entrevista delimitaremos las obligaciones escolares o laborales con la finalidad de determinar la actividad más adecuada.

En el momento que lo consideremos adecuado, y siempre dentro de esta primera fase, se le ofertará el menor las distintas plazas existentes con indicación expresa de su contenido y los horarios posibles de realización.

Responsable: E.M.A. (Educador de Medio Abierto)

- El inicio de la medida será efectivo el primer día que el menor acuda a realizar las prestaciones. (Reglamento: Art.10.1.6ª-e). El Responsable del equipo de intervención en medio abierto comunicara a esta entidad pública cuando dicha fecha sea efectiva, quien a su vez lo transmitirá a la Secretaría del Juzgado de Menores a efectos de liquidación de la medida. (Reglamento: Art. 10.1.7ª).

(10) Fase de seguimiento: es la fase de inicio de la intervención socioeducativa, en ella se destaca los siguientes aspectos:

- Es la fase de desarrollo y consolidación del proceso educativo



- Durante la ejecución de la medida, la Entidad Pública remitirá al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal informes de seguimiento (ver anexo II)(*Responsable: E.M.A. Educador de Medio Abierto*)
- A lo largo del seguimiento podrán realizarse Informes de Modificación de Medida de acuerdo a los artículos 14.1. o 51 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, siguiendo para ello la circular correspondiente emitida por el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.
- Los T.A.M.A. mantendrán reuniones periódicas de orientación y supervisión de todos los casos asumiendo la responsabilidad de la ejecución conforme al artículo 45.3. de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

(11) Fase final: es la fase marcada por la finalización de la medida, en ella se destaca los siguientes aspectos:

- De las horas reflejadas en sentencias y siguiendo el principio de flexibilidad mencionado, se dedicará parte del tiempo a la autoevaluación de la ejecución de la medida, la sesión/es incluirá también contenido de desarrollo socio-cognitivo que será adaptado a las características y necesidades del menor.
- Una vez cumplida la medida, el educador responsable de la intervención elaborará un informe final dirigido al Juez de Menores, Ministerio Fiscal y al Letrado del menor si procede, en el que además de indicar dicha circunstancia se hará una valoración de la situación en la que queda el menor (ver anexo III).
- Al finalizar la ejecución de la medida el educador responsable de la ejecución remitirá al T.G.M.A. el informe final quien una vez supervisado será remitido al Juzgado de Menores, Ministerio Fiscal y al letrado si procede.
(*Responsable: T.A.M.A. / T.G.M.A.*)

Tras esta fase se dará por finalizada esta medida judicial, el menor podría quedar en una de las siguientes situaciones:



1. **Sin ninguna intervención educativa y/o judicial**
2. Con **seguimiento postmedida**, si el menor y su familia expresasen su deseo de continuar voluntariamente con el programa educativo una vez propuesto por el educador y justificada la continuación.
3. Con **seguimiento por parte de los servicios sociales municipales**, y dada la problemática del menor fuese conveniente continuar la intervención desde algunos de los programas municipales.
4. Derivación al **Servicio de Protección de Menores**, si el menor se encontrase en una situación de sospecha de desamparo.
5. Derivación al **Servicio de Inserción y Promoción Sociofamiliar**, si el menor se encontrase en situación de riesgo social y fuese valorado como sujeto con escasas necesidades criminógenas y reincidencia. (ver Proyecto del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores)
6. Continuación con otra **medida judicial de medio abierto**, con lo que se iniciará de nuevo el procedimiento.

7. RECURSOS:

La ejecución de este programa se lleva acabo con los siguientes recursos humanos:

a) Entidad Pública:

- Técnico de Gestión de Medio Abierto (T.G.M.A.)
- Técnico de Gestión de Programas a tiempo parcial
- 2 Técnico de Apoyo de Medio Abierto (T.A.M.A.)

b) Organización sin animo de lucro conveniada para la intervención:

- Junta de la asociación
- Equipo de Coordinación
- Cinco equipos de medio abierto
- 1 equipo asesor multidisciplinar



El objetivo principal de estos equipos es apoyar a los menores en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad impuestas por el Juzgado de Menores de Murcia y provincia, utilizando los recursos y redes sociales normalizadas del entorno del menor o joven.

7.2. Recursos materiales

Se ha establecido un convenio de colaboración con la Asociación CEFIS, que estableciera cinco unidades de intervención en medio abierto que funcionan como centros de día en cinco ciudades de nuestra Comunidad Autónoma, atendiendo así al criterio de territorialización y desconcentración, aproximando los recursos al entorno natural de los menores. Las sedes están en: MURCIA, CARTAGENA, LORCA, JUMILLA y CARAVACA.

Subscripción del seguro

La Entidad Pública debe de asumir la responsabilidad que se pueda derivar de la realización de las actividades de la medida, como un posible accidente o posible daño a terceros en que puede incurrir o ser víctima el menor.

Es condición "sine qua non" la subscripción de este seguro para el inicio de este programa. Y para los mayores de 16 años la protección prevista en materia de Seguridad Social para los sometidos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad.

Entidades colaboradoras

Para poder llevar a cabo la ejecución de P.B.C. se hace necesario la colaboración de entidades públicas o privadas que acepten implicarse en este proceso.



Para ello la Administración Pública debe comprometerse a establecer convenios y conciertos con aquellas entidades captadas y que estén dispuestos a colaborar en el programa.

Estas entidades podrían ser:

Entidades Públicas:

- ◆ Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Administración Autonómica.
- ◆ Colegios de E.G.B., etc.

Entidades Privadas:

- ◆ Cruz Roja.
- ◆ Caritas.
- ◆ Asociaciones privadas.

8. Factores de éxito asociados a la ejecución

A lo largo de este proceso, hemos de ser conscientes que es una medida que impulsa el desarrollo moral, empático y social del sujeto. Y que como en cualquier programa, nos encontramos con unos factores de éxito que pueden facilitar la consecución de los objetivos y unos factores de fracaso que pueden desestabilizar el proceso de ejecución de la medida.

Factores de éxitos

Madurez del sujeto para entender la medida.

- ◆ Que la contingencia entre el delito y la medida sea lo más inmediata.
- ◆ Asistencia a la escuela, recurso normalizado o trabajo.
- ◆ Familia con buen nivel de comunicación.
- ◆ El tipo de delito es leve y poco frecuente.



Factores de fracaso

- ◆ Falta de voluntariedad del sujeto.
- ◆ Absentismo escolar.
- ◆ Callejeo continuado.
- ◆ Escasa relación entre padres e hijos.
- ◆ El tipo de delito es grave y frecuente.
- ◆ Problemas de alcohol y/o drogas.

9. Evaluación

- Nº de incidencias
- Horas / PBC
- Relación delito (bienes dañados) y actividad realizada
- Factores de riesgo y protección asociados

BIBLIOGRAFIA

Reglas de Beijing: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Nueva York, 1985).

Recomendaciones R(87)20 del Consejo de Europa (adoptada por el Comité de Ministros el 17 de Septiembre de 1987, durante la 10º reunión de los Delegados de los Ministros).

Convenciones sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989). (B.O.E. 31-12-90).

Roux, M. (1989). Medidas alternativas al Internamiento de Menores de Reforma III. Trabajo en Beneficio de la Comunidad. Centro de Estudios del Menor 16 y 17 de Octubre de 1.989.



Documento de trabajo de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.
Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (1993) (sin publicar).

Programa de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad. Dirección General
de Justicia Juvenil. Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia. Servicio
de Medi Obert. (28-10-92) (sin publicar).

Junger-Tas, J. (1992). La prevención de la delincuencia juvenil: Teoría y Práctica en
Holanda. En: Garrido Genovés y Montoro González, U. (Dir). **La reeducación
del delincuente juvenil. Los programas de éxito**. Valencia: Tirant lo blanch.

Quintana Cabanos, J.M. (1984). **Pedagogía social**. Madrid: Dykinson.

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo
(Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº C84/7).

Ventura Faci, R. y Pélaez Pérez, V. (2000). **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero,
Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Comentarios y
Jurisprudencia**. Madrid: Colex



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección General de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºc (Edif. Torres
Azules)
30.006 - MURCIA
☎ 968 – 272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO I: Programa de ejecución de medida



PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Medida Judicial

Medida Judicial: Prestación en Beneficio de la Comunidad	Nº Exp. Ref.:
Sentencia:	Nº Horas

3. Fuentes de información

Distintos informes

Llamadas telefónicas

Vaciado de expediente

Entrevistas con el menor...

3. Situación inicial (Se trata de describir la situación inicial con la que nos encontramos especialmente sus características personales, sus capacidades, sus obligaciones escolares o laborales)



Conducta delictiva / bienes lesionados:

Características personales: (información relativa al grado de responsabilidad ante los hechos, percepción del delito (mecanismos cognitivos de asunción de la responsabilidad –minimización, negación, desplazamiento, etc-.)) (Reconocimiento del daño a la víctima, empatía hacia ella, etc.) (destacar si existe alguna característica personal que pueda condicionar su conducta)

Obligaciones escolares/ laborales:

4. Objetivos

Plasmar por escrito todos los objetivos que se va a trabajar con el menor, lo suficientemente operativo para que puedan evaluar.

5. Propuesta de prestación

(se debe plasmar en el caso que se le hubiesen realizado distintas ofertas de recursos y las hubiese rechazado)

Actividades:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Beneficiario:

Lugar:

Nº hora de cada jornada:

Horario:



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección General de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºc (Edif. Torres
Azules)
30.006 - MURCIA
☎ 968 – 272983 Fax: 968 - 272982

Leído ante el menor y aceptada la propuesta de prestación da el consentimiento expreso para su ejecución:

Fdo: El nombre del menor

Fdo: Profesional designado

Murcia, de de 2005



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección General de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºc (Edif. Torres
Azules)
30.006 - MURCIA
☎ 968 – 272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO II : Informe de seguimiento



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre el desarrollo de la medida de prestación en beneficio de la comunidad impuesta sobre el menor objeto de este informe (Exp. Ref.:)

3. Desarrollo de la intervención

Expresar el trabajo educativo realizado con el menor hasta la fecha, haciendo breve repaso a los objetivos.

4. Objetivos

(solamente expresar este apartado en caso de que se haya modificado algunos de los objetivos o se hayan incorporado otros)

5. Valoración

Valoración objetiva y subjetiva de la intervención, expresando la evolución de los objetivos y posible estrategia a seguir.



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección General de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºc (Edif. Torres
Azules)
30.006 - MURCIA
☎ 968 – 272983 Fax: 968 - 272982

Anexo III: Informe Final



INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre la finalización de la medida de prestación en beneficio de la comunidad impuesta sobre el menor objeto de este informe (Exp. Ref.:)

3. Desarrollo de la intervención

Expresar el trabajo educativo realizado con el menor hasta la fecha, haciendo la valoración final de los objetivos.

1º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

2º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:



3º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

4º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

4. Valoración

(Valoración objetiva y subjetiva de la intervención expresando la consideración si el menor ha ejecutado la medida.)

Puntuar la actividad o conducta de 1 a 5, siendo 1: muy mal; 2: mal; 3: regular; 4: bien y 5: muy bien

Ha cumplido las tareas marcadas	1	2	3	4	5
Se ha responsabilizado de las tareas	1	2	3	4	5
Puntualidad en el horario marcado	1	2	3	4	5
Mantiene limpio el lugar donde realiza las tareas	1	2	3	4	5
Sigue las pautas e instrucciones que se le marcan	1	2	3	4	5
Acude con buena presencia (vestido, higiene, etc.)	1	2	3	4	5
Muestra modales cívicos (saludos, despedidas, etc.)	1	2	3	4	5
Cree que la medida ha sido justa	1	2	3	4	5
Siente que ha reparado el daño que produjo	1	2	3	4	5
Ha mostrado respeto a la autoridad	1	2	3	4	5
	1	2	3	4	5